



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial en contra del señor **HERNAN CORREA BOHORQUEZ**, informando que, el demandado se encuentra notificado personalmente desde el 15 de agosto de 2023, el día 30 de agosto de 2023, feneció el término para contestar la demanda o excepcionar; se encuentra vencido el traslado en silencio. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Rad: 681524089001-2023-00010
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ddo: HERNAN CORREA BOHORQUEZ
Pso: EJECUTIVO SINGULAR
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que se encuentra cumplida la instrucción procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde, de acuerdo a lo dispuesto el artículo 440 del C.G.P. En el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía del radicado de la referencia. A ello se procede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva singular contra HERNAN CORREA BOHORQUEZ para obtener el pago de los pagarés No. 060356100005055; No. 060356100003025 y No. 4866470214889776 y sus respectivos intereses, los cuales se presentaron para el cobro.
2. Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto calendado el 17 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 18 de mayo de 2023.
3. Mediante auto de fecha 17 de mayo de 2023, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales se encuentran consumadas.
4. Una vez agotado lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, el demandado se entendió notificado personalmente el día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), notificación surtida a través del correo electrónico hecobo13@hotmail.com, constancia visible

¹ La notificación se efectuó con el envío de la providencia (17 de mayo de 2023; 18 de mayo de 2023 y 06 de junio de 2023), a la dirección de correo electrónico suministrado por el interesado, acompañado de los anexos del traslado de la demanda, el apoderado de la parte actora informó como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y allegó las evidencias respectivas.



a folio 163-165 del cuaderno principal, vencido el termino para excepcionar (30 de agosto de 2023), no hubo contestación alguna por la parte demandada.

5. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. no habiéndose propuesto excepciones, se habrá de proferir la providencia de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al demandado, informando a las partes que podrá presentar la liquidación de crédito conforme lo estatuye el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER,**

RESUELVE

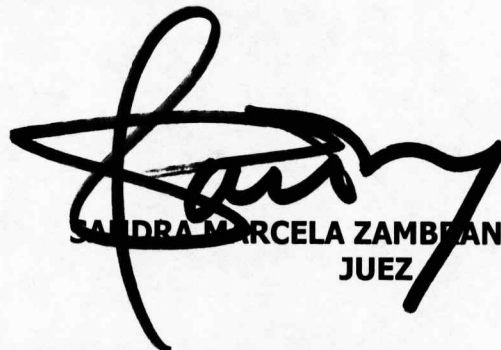
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra del señor HERNAN CORREA BOHORQUEZ, identificado con C.C. No 13.929.750, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 17 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados, conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P.

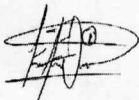
TERCERO: REQUIERASE a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al demandado en costas de conformidad con el artículo 365 del C.G.P., liquídese por secretaria, fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE (1.206. 000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CARCASÍ – SANTANDER- SECRETARIA
FECHA: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023		
NOTIFICACION: AUTO 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023- ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION.		
ANOTACION: ESTADO No. 081		
		
JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO Secretario		